

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5086/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber la siguiente información respecto a una Concejal: [1] Las solicitudes de licencia de ausentarse sin goce de sueldo que ha solicitado de la Concejal desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. [2] El tercer informe anual presentado por la concejal. [3] Los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento "Juntos Contra el Cambio Climático", en el año 2019; asimismo las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado realizó la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** e instruirle, realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregue los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento "Juntos Contra el Cambio Climático", en el año 2019; así como las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento

En caso de no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Concejal, Informe, Licencias, Evento, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5086/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5086/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El uno de septiembre de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075222001478**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Las solicitudes de licencia de ausentarse sin goce de sueldo que ha solicitado la Concejal Zandibel Díaz Rebollar desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud

El tercer informe anual presentado por la concejal Zandibel Díaz Rebollar

Los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; asimismo las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento.

[...][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega cualquier otro medio incluido los electrónicos y como medio de notificación correo electrónico.

2. Respuesta. El trece de septiembre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **AVC/DGA/DRH/SCPP/1172/2022**, de fecha cinco de septiembre, signado por la Subdirectora de Control de Personal de pagos, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en exclusivo ámbito de competencia de la Subdirección de Control de Personal y Pagos, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos en la Alcaldía Venustiano Carranza y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal, se identificó que no existe registro alguno sobre solicitudes de licencias sin goce de sueldo de la Concejal Zandibel Díaz Rebollar.

[...][Sic]

Oficio número **CAVC/ZDR/013/2022**, de fecha siete de septiembre, signado por la Concejal de la Alcaldía.

[...]

Con el gusto de saludarle, me permito hacer referencia a su oficio de transparencia que recibí el 2 de Septiembre de 2022 mediante correo electrónico con el oficio No.

AVC/UT/DTPDP/1318/2022 que corresponde al Folio 092075222001478 a nombre [...].

En respuesta a lo que indica dicha pregunta, quiero hacer de su conocimiento que las solicitudes de licencia que he realizado pueden consultarse en el área de recursos humanos de la alcaldía.

El informe que me es solicitado fue enviado para ser integrado al informe anual del Concejo en su versión pública mismo que podrá ser consultado en los medios de difusión que utiliza el Concejo.

En las sesiones del concejo no se autorizan participaciones para eventos.

[...][Sic]

3. Recurso. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

La solicitud de información fue muy clara y precisa:

"Los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento "Juntos Contra el Cambio Climático", en el año 2019"

A pesar de lo anterior y sin ningún fundamento se pretende evadir la obligación de ser transparente y no se da ninguna respuesta al respecto. [...] [Sic]

4. Admisión. El veintiuno de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la

ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio sin número, de fecha veintiocho de septiembre, suscrito por la Concejal en Venustiano Carranza, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Del análisis hecho a su solicitud, y después de una segunda búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se reitera la respuesta otorgada en el oficio CAVC/ZDR/013/2022 en el sentido de que en las sesiones del Concejo no se autorizan participaciones para eventos, y de que en el caso del evento "Juntos Contra el Cambio Climático" no se tiene registro ni posesión de los oficios que se solicitan.

Toda vez que los oficios solicitados no fueron generados, obtenidos, adquiridos, transformados, recibidos y no están en mi posesión en mi carácter de sujeto obligado, además de que la elaboración o posesión de los oficios solicitados no están contemplados dentro de mis obligaciones legales como Concejal, no me es posible proporcionarlos por lo que se sugiere redireccionar la solicitud de información a otra área en caso de que el órgano garante o el solicitante de la información tengan conocimiento del área que podría tenerla, si es que existe.

Esperando que la respuesta emitida en este acto de por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, este sujeto obligado con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita formular un convenio para dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga a bien dar su consentimiento a través del correo electrónico [...], para hacerlo de conocimiento al Órgano Garante.

Finalmente, se hace de conocimiento del órgano garante que la que suscribe ha recibido 281 solicitudes de información en tan solo un periodo de 2 semanas, así como recursos de revisión, por lo que se deja registro del exceso de carga laboral que ha generado la atención de las solicitudes de información y recursos de revisión.

[...][Sic]

- Captura de correo electrónico notificado al recurrente



INFOCDMX/RR.IP.5086/2022

Respuesta Complementaría INFOCDMX/RR.IP.5086/2022

VENUSTIANO CARRANZA <oip_vcarranza@outlook.com>

Mar 04/10/2022 11:33 AM

Para:

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 5086/2022, notificado en este Sujeto obligado el 23 de septiembre del 2022.

Al respecto, se envía respuesta complementaría suscrita por la C. Zandibel Díaz Rebollar, Concejal en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio respuesta complementaría


ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

TEL. 57649400 EXT. 1350

- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5086/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 4 de Octubre de 2022 a las 11:36 hrs.
22a53e4da6f6a330d831667d02569df1

- Oficio **AVC/DGA/DRH/SCPP/1172/2022**, de fecha cinco de septiembre, signado por la Subdirectora de Control de Personal de pagos. (Descrito en la respuesta primigenia).

-

6. Cierre de Instrucción. El trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó la siguiente información respecto a una Concejal:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:

<p>[1] Las solicitudes de licencia de ausentarse sin goce de sueldo que ha solicitado de la Concejal desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.</p>	<p>El Sujeto obligado informó a través de la Subdirección de control de personal y pagos que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, no existía registro sobre solicitudes de licencias sin goce de sueldo de la Concejal.</p> <p>La oficina de la Concejal informó que la información petitionada podía consultarse en el área de recursos humanos.</p>
<p>[2] El tercer informe anual presentado por la concejal.</p>	<p>La oficina de la Concejal indicó que el informe petitionado fue enviado para ser integrado al informe anual del Concejo en su versión pública mismo que podrá ser consultado en los medios de difusión que utiliza el Concejo.</p>
<p>[3] Los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; asimismo las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento</p>	<p>La oficina de la Concejal señaló que en las sesiones del concejo no se autorizan participaciones para eventos.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a la información incompleta referente a:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p>
<p>[3] Los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; asimismo las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento</p>	<p>La oficina de la Concejal reiteró su respuesta primigenia y añadió que toda vez que los oficios solicitados no fueron generados, obtenidos, adquiridos, transformados, recibidos y no están en mi posesión en mi carácter de sujeto obligado, además de que la elaboración o posesión de los oficios solicitados no están contemplados dentro de mis obligaciones legales como Concejal, no me es posible proporcionarlos por lo que se sugiere redireccionar la solicitud de información a otra área en caso de que el órgano garante o el solicitante de la información tengan conocimiento del área que podría tenerla, si es que existe.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información del requerimiento **[3]** los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y

acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; asimismo las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[1]** las solicitudes de licencia de ausentarse sin goce de sueldo que ha solicitado de la Concejal desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud y **[3]** el tercer informe anual presentado por la concejal.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

[3] Los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; asimismo las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento

El Sujeto obligado informó que la oficina de la Concejal reiteró su respuesta primigenia y añadió que toda vez que los oficios solicitados no fueron generados, obtenidos, adquiridos, transformados, recibidos y no están en su posesión en su carácter de sujeto obligado, además de que la elaboración o posesión de los oficios solicitados no están contemplados dentro de sus obligaciones legales como Concejal, no le es posible proporcionarlos por lo que se sugiere redireccionar la solicitud de información a otra área en caso de que el órgano garante o el solicitante de la información tengan conocimiento del área que podría tenerla, si es que existe.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la clasificación de la información esto es, se agravia al considerar que no le fueron entregados los recibos de nómina peticionados.

Para justificar la decisión anunciada, debe tenerse en cuenta que el contenido de la petición de información está vinculado con los recibos de pago de diversas personas servidoras públicas.

De lo anterior, es necesario hacer referencia a la Ley Orgánica de las Alcaldías, mismas que establece:

[...]

TÍTULO IV
CAPÍTULO I

DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente

El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en materia de gestión, administración y políticas públicas, finanzas y presupuesto, control y ejercicio del gasto público, así como de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las alcaldías, con la finalidad de profesionalizar el desempeño de sus atribuciones y funciones.

Para tal efecto, se suscribirán convenios de colaboración entre las alcaldías y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial, con base en programas curriculares que promuevan



INFOCDMX/RR.IP.5086/2022

la formación y actualización de las personas integrantes del Concejo y el personal de apoyo. En cada programa, se otorgarán certificados de reconocimiento académico para acreditar los conocimientos adquiridos y el cumplimiento de los módulos básicos de formación.

[...]

Por su parte, con la finalidad de conocer las atribuciones de la Alcaldía Venustiano Carranza, nos allegaremos al Manual Administrativo, mismo que enuncia lo siguiente:

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Funciones:

- Administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas.
- Autorizar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Servicios Personales en el ejercicio fiscal que corresponda.
- Autorizar la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y Licencias del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema Único de Nómina (SUN).
- Controlar y aprobar la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Expedir disposiciones e implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.
- Instruir la elaboración de reportes de obligaciones fiscales y de aportaciones patronales, y su envío a la Dirección General de Administración de Personal, conforme calendarios establecidos.
- Asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los trabajadores de base de la Alcaldía y atender las sentencias que dicte la autoridad competente.
- Vigilar la atención de los requerimientos de liquidación de laudos emitidos o sentencias definitivas favorables a los trabajadores dictados por Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.
- Vigilar el trámite oportuno de prestaciones estímulos y recompensas en favor del Capital Humano.
- Coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación, de Servicio Social y de la Universidad Laboral.
- Establecer el diálogo permanente con la representación sindical para dar solución a los conflictos que se presenten con la base trabajadora.
- Vigilar la atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos Fiscalizadores, los trabajadores, así como la ciudadanía en general.



- Coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración en los Informes Trimestrales de Avance, así como en el Informe de Cuenta Pública.
- Vigilar la atención oportuna y suficiente a las Auditorías que lleven a cabo los Órganos Fiscalizadores.
- Autorizar la emisión de las respuestas a las solicitudes de información pública recibida a través del portal de Transparencia, así como a los requerimientos que formulen directamente los trabajadores.
- Asegurar que los expedientes del Capital Humano en custodia y resguardo, se encuentren debidamente clasificados, integrados y ubicados.

Puesto: Subdirección de Control de Personal y Pagos

Funciones:

- Supervisar que los trámites administrativos de los movimientos del capital humano de la Alcaldía correspondan a las altas y bajas realizadas.
- Verificar que se realicen de manera oportuna los movimientos del capital humano, de altas, bajas, licencias, reanudaciones, reinstalaciones, promociones, regulaciones salariales y suspensiones.
- Presentar para autorización el programa anual de contratación del capital humano de estabilidad laboral (nómina 8) y de prestadores de servicios profesionales, y regular su proceso de contratación.
- Verificar que se realicen oportunamente los trámites de alta y baja del capital humano, ante el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al servicio del Estado, inscripción en el sistema para la asignación de la Clave Única de Registro de población (CURP) y al Seguro institucional.
- Supervisar que las plantillas del capital humano se actualicen de forma permanente, y realizar de forma oportuna las conciliaciones correspondientes.
- Supervisar la elaboración y trámite oportuno de las nóminas del capital humano, y realizar el pago de nómina de manera oportuna por sueldos devengados.
- Adecuar los mecanismos de control para que la elaboración y pago de nóminas, se efectúen conforme al calendario autorizado y que la comprobación de nóminas y sueldos se realice dentro de los plazos establecidos. Así como la elaboración de informes sobre ocupación, costo de nóminas y trámite de los movimientos presupuestales.
- Controlar que se realice en tiempo y forma el trámite ante la Dirección General de Administración de Personal, correspondiente al reintegro de sueldos no cobrados oportunamente o sueldos parciales.
- Supervisar la integración de la información por conceptos nominales de remuneraciones extraordinarias, para el trámite oportuno ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Supervisar la integración de las obligaciones fiscales derivadas de las nóminas del capital humano, y realizar en tiempo y forma el reporte ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Verificar que los registros y controles de asistencia del personal de base, estabilidad

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Funciones:

- Integrar la documentación requerida, para realizar los movimientos de Altas y Bajas del capital humano de la Alcaldía en el SUN.
- Registrar en el Sistema Único de Nómina del Gobierno de la Ciudad de México, los movimientos del Capital Humano de la Alcaldía, relativos a las altas, bajas, licencias, reanudaciones, reinstalaciones, promociones y suspensiones.
- Registrar la contratación del capital humano de nuevo ingreso para ocupar una plaza en la Alcaldía e integrar la documentación requerida para su ingreso.
- Realizar la contratación del personal del Programa de Estabilidad Laboral (Nómina 8) autorizado a la Alcaldía.
- Registrar en el Sistema Único de Nómina del Gobierno de la Ciudad de México, los datos generales del trabajador de nuevo ingreso y de sus beneficiarios del Seguro de Vida Institucional.
- Procesar mecanismos de control de los movimientos procesados del capital humano, que permitan mantener actualizadas las Plantillas de Personal.
- Realizar la conciliación de adscripciones con las áreas de la Alcaldía, de las plantillas del capital humano, para obtener la validación correspondiente ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Presentar mecanismos de control para realizar los movimientos de readscripción de personal y tramitar los cambios de los trabajadores ante la Dirección General de Administración de Personal.
- Realizar el registro de Afiliación del capital humano ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Que permita el acceso del personal a los servicios médicos.
- Registrar ante la Subdirección de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las firmas de los servidores públicos facultados para autorizar movimientos afiliatorios.
- Procesar en el Sistema Único de Nómina del Gobierno de la Ciudad de México, los movimientos de Alta, Baja y Modificación Salarial del personal.

De la normatividad anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

1. Corresponde a la **Dirección de Recursos Humanos** autorizar la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y **Licencias** del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema único de Nómina (SUN).

2. Corresponde a la **Subdirección de Control de Personal y Pagos**, verificar que se realicen de manera oportuna los movimientos del capital humano, de altas, bajas, **licencias**, reanudaciones, reinstalaciones, promociones, regulaciones salariales y suspensiones.
3. Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento de Personal**, registrar en el Sistema único de Nómina del Gobierno de la Ciudad de México, los movimientos de Capital Humano de la Alcaldía, relativos a las altas, bajas, **licencias**, reanudaciones, reinstalaciones, promociones y suspensiones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que el éste turnó la solicitud a la Subdirección de Control de personal y pagos y a la Oficina de la Concejal. No obstante de acuerdo con las normatividad anteriormente citada, no existe certeza que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en otras áreas administrativas tales como la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento de Personal**.

No obstante, el Sujeto obligado indicó que en las sesiones de Concejo no se autorizan participaciones para eventos, además de señalar que no contaba con oficios ni con la facultad de generarlos toda vez que no se encontraba dentro de sus atribuciones. Sin embargo, en su primer informe de actividades 2018-2019³, la concejal señala que se presentó en el evento “Juntos contra el cambio climático”, tal como se ilustra a continuación:

³ Informe consultado en

https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/cavc/documentos/1er/ZANDIBEL_DIAZ.pdf

El 27 de Junio acudí como embajadora del Cambio Climático a la Alfombra Roja 3C organizada por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”.

En donde comenté sobre las consecuencias que actualmente tenemos debido al cambio climático; afectando a la humanidad y a nuestros ecosistemas, aproveche la ocasión para invitar a los asistentes a realizar acciones en contra del cambio climático, ya que es responsabilidad de nosotros, las condiciones en las que dejaremos al planeta a las generaciones futuras.



PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES 2018-2019 | Concejal Zandibel Díaz R.

De lo antes expuesto es posible advertir que la Concejal sí participó en el evento del que solicita información el Particular por lo que su participación y actividad

pudo ser llevada a cabo con el uso de recurso público solicitando a través de un oficio algún tipo de viático o recurso para asistir al evento.

Por lo anterior, es posible advertir que no existe certeza del criterio de búsqueda al señalar que no se cuenta con oficios, además de no fundar ni motivar su respuesta toda vez que existe evidencia en el informe de la Concejal que sí participó en la actividad de interés del Particular.

Derivado de lo anterior es posible concluir que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información petitionada, toda vez que no es posible tener certeza respecto del criterio de búsqueda que el sujeto obligado utilizó para emitir respuesta, ya que en vía de alegatos únicamente añadió que los oficios solicitados no fueron generados, obtenidos, adquiridos, transformados, recibidos y además de que la elaboración o posesión de los oficios solicitados no están contemplados dentro de las obligaciones legales como Concejal.

De lo anterior se advierte que el Sujeto obligado no dio contestación de acuerdo a los requerimientos petitionados por el particular los cuales versaban en los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; así las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento. Por lo anterior, el Sujeto obligado no emitió algún pronunciamiento respecto a la omisión de la información petitionada.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o

circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza e instruirle:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue los oficios mediante los cuales se le autorizó o nombró embajadora del Cambio Climático y acudir con esa calidad al evento organizado por el movimiento “Juntos

Contra el Cambio Climático”, en el año 2019; así como las sesiones del Concejo en las cuales se le autorizó participar en dicho evento

- En caso de no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la



INFOCDMX/RR.IP.5086/2022

presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**